

Extracto. Ante Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, causa rol C-284-2022, caratulada “Banco del Estado de Chile con INVERSIONES CORDILLERA ALTA SPA”. FELIPE ANDRES CATALDO MOYA, Abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8, Santiago, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 09 de Diciembre de 2021, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Alvaro González Salinas, que acompaña en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins Nº 1111, piso 8º, Comuna de Santiago, a US. respetuosamente digo: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito por INVERSIONES CORDILLERA ALTA SPA, del giro de su denominación, representada por JUAN MANUEL CALFUNAO AGUILERA, ignoro profesión, ambos domiciliados en FUNDO HUINAHUE S/N, LA UNION y/o DIEZ DE MARZO 2438, INDEPENDENCIA, SANTIAGO, como deudor principal, y en calidad de aval y codeudor solidario de la obligación don JUAN MANUEL CALFUNAO AGUILERA, ignoro profesión, domiciliado en FUNDO HUINAHUE S/N, LA UNION y/o DIEZ DE MARZO 2438, INDEPENDENCIA, SANTIAGO. El pagaré fue suscrito por la suma de \$50.000.000.-, por concepto de capital, más un interés del 0,64% mensual, que los deudores se obligaron a pagar en 78 cuotas mensuales y sucesivas cuyo monto y vencimiento se consignan en el calendario de pagos inserto en el pagaré suscrito, el que en este punto se da expresamente por reproducido. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. Este crédito se encuentra caucionado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), con una tasa de garantía de 80% del saldo capital. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 24 de Enero de 2022 inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$50.000.000.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda, más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el (los) suscriptor(es)



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificado.pjud.cl>



Código: EXSFNXHKBJ

relevaron al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de este(os) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don INVERSIONES CORDILLERA ALTA SPA, representada por don JUAN MANUEL CALFUNAO AGUILERA, como deudor principal y en calidad de aval y codeudor solidario don JUAN MANUEL CALFUNAO AGUILERA, ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$50.000.000.-, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. Con fecha trece de Junio de dos mil veintidós el tribunal resuelve: Proveyendo derechamente las peticiones pendientes de resolución de la demanda del folio 1 se resuelve, A lo principal, por interpuesta demanda en procedimiento ejecutivo. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo; al primer otrosí, por acompañado documento bajo apercibimiento del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil; al segundo, cuarto y quinto otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado con citación; al quinto otrosí, téngase presente forma especial de notificación. Cuantía: \$50.000.000 MANDAMIENTO Requierérase a INVERSIONES CORDILLERA ALTA SPA, representada por don JUAN MANUEL CALFUNAO AGUILERA como deudor principal y en calidad de aval y codeudor solidario don JUAN MANUEL CALFUNAO AGUILERA para que pague que pague a BANCO DE ESTADO DE CHILE, la suma de \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos), más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal Dicha especie quedará en poder del ejecutado, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. Así está resuelto en la causa Rol C-284-2022 caratulada "BANCO DE ESTADO DE CHILE/INVERSIONES CORDILLERA ALTA SPA" La Union, trece de Junio de dos mil



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: EXSFNXHKBJ

veintidós. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, con fecha dos de Mayo de dos mil veintitrés el tribunal resuelve, Como se pide, atendido el mérito de autos, notifíquese la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, debiendo para ello redactarse un extracto de la demanda y su proveído, por la Sra. Jefe de Unidad del Tribunal, el que deberá ser publicado por tres veces en el diario electrónico [www.elprovincial.cl](http://www.elprovincial.cl). Por tratarse esta de la primera gestión judicial de autos, insértese además el aviso, en el Diario oficial, correspondientes al día primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas antes indicadas. Con fecha treinta de Abril de dos mil veinticuatro el tribunal resuelve A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otrosí: Se hace presente a la parte demandante que el requerimiento de pago se efectuará mediante la inserción íntegra del mandamiento en las publicaciones ordenadas en autos. En cuanto a lo solicitado respecto al diario en que se harán las publicaciones, como se pide. Lo que notifico y requiero de pago a INVERSIONES CORDILLERA ALTA SPA, representada por don JUAN MANUEL CALFUNAO AGUILERA, como deudor principal y en calidad de aval y codeudor solidario a don JUAN MANUEL CALFUNAO AGUILERA, para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes. El Secretario.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: EXSFNXHKBJ